CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de mayo de 2022, A Despacho, solicitud terminación parcial proceso Ejecutivo. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCAZAR CALDAS
Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2021-00037-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	ELBA INÉS SALAZAR CASTAÑO
Actuación:	AUTO TERMINA PARCIALMENTE PROCESO
Interlocutorio No.:	218

Resuelve el Despacho solicitud de terminación parcial del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ELBA INÉS SALAZAR CASTAÑO, por solicitud de la apoderada general de la parte actora, coadyuvada por la apoderada especial reconocida en el proceso.

CONSIDERACIONES

Se allegó escrito de solicitud de terminación parcial, suscrito por las apoderadas general y especial de la parte demandante, la primera con facultad para recibir, en el cual se solicita la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación 725018200090858 derivada del pagaré Nro. 018206100005357 por valor de $1.332.302.00.

Sin embargo, se aclara que se continúa con la ejecución de todas las obligaciones derivadas de los pagarés Nros. 018206100007997 y 018206100006901, decretadas en el mandamiento de pago en el ordinal PRIMERO, numerales 1.1. y 1.2.

El artículo 461 del Código General del Proceso, relativo a la terminación del proceso por pago, que en su inciso primero dispone:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Toda vez que la parte demandante presentó solicitud de terminación parcial del presente proceso por pago total de las obligaciones procedentes de uno de los pagarés, y que la norma en cita no prohíbe la terminación parcial, el Despacho accederá a ello ordenándose el respectivo desglose de los documentos soportes de la demanda, los cuales serán entregados a la parte demandada, pero sin levantar las medidas cautelares decretadas.

El desglose del pagaré base de recaudo ejecutivo, respecto del cual se termina el proceso, será entregado a la parte demandada, con las constancias respectivas, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso. La parte demandada deberá aportar las copias respectivas para efectuar el desglose de los documentos denotados.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO. **DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE** el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ELBA INÉS SALAZAR CASTAÑO, respecto de las obligaciones derivadas del pagaré Nro. 018206100005357 por valor de $1.332.302.00.

SEGUNDO. CONTINUAR con la ejecución conforme a lo ordenado en mandamiento de pago en los numerales 1.1. y 1.2. del ordinal PRIMERO, relativo a las obligaciones derivadas de los pagarés Nros. 018206100007097 y 018206100006901, para cuyo efecto seguirán vigentes las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. ORDENAR el desglose del pagaré Nro. 018206100005357, el cual será entregado a la parte demandada, con las constancias respectivas, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente. La parte demandada deberá aportar las copias respectivas para efectuar el desglose de los documentos mencionados.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juan

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3fd491477232526abe706eae71b357893bc7fe0b41bd4b9a3aff601e02af8a**
Documento generado en 11/05/2022 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica